

Chiriquá, se havia servido aprobar el citado Arbitrio de
Real en axysba de Vino, y quatro Mil en cuartillo de
Aguardiente, no intrando por Tres privativo de este proyecto
al Gobernador de la Villa de Cieza, quien con calidad de
almaa conoceria privativamente de todo lo concerniente
a este proyecto.

Concluida la Nivelacion y levantamiento de
nos, se formó calculo de su Conto, y de ella resulta la gra
utilidad que se seguirá de beneficiar este Canal, q. tendrá
cicio en el Estrecho de Rota, y concluirá en el Contijo de
Palomar; y toda su longitud sera de ochenta Mil y ochoce
varas, legando sesenta y cinco Mil quinientas cincuenta
nueve fanegas de tierra de los terminios de las Villas de
Za, Calarapan, Alíxan, Blanca y Olea, Archena, de
Molina, Fortuna y Abanilla; cuyo conto se ha regulado
nueve Millones, seiscientos cuarenta y seis Mil setenta
y cinco reales; y sus productos anuales en los primeros
quinientos Años en tres Millones, trecientos ochenta y tres
Mil y trescientos reales; y poniendo estos en que habrán ca
do las plantaciones que p.º utilidad propia pondrán
terratenientes, se regula su producto cada año en
Millones trecientos cincuenta y quatro Mil ochocien
setenta y dos reales a favor de la empresa.

En este Estado, y deseando S. M. acelerar q.
to sea posible la ejecucion de un proyecto tan útil al po
to de la Agricultura, se ha servido autorizar al Gober
nador de Cieza D^r Juan Núñez Robles, p.º q. convoque a una
Junta que debe presidir a todos lo Pueblos intercalados, para
por Medio de dos Apoderados convencionar o tratar